

Bogotá D.C., 01 de julio de 2021

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

Naturaleza: Insolvencia de persona natural no comerciante de Julián Fernando Tapiero Briñez

Radicado: 11001400303620200015400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado Juez:

LUZ MERY PUENTES JARRO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la cédula de ciudadanía número 52.118.491 expedida en Bogotá, actuando en el proceso de la referencia en nombre y representación de Prieto Puentes & Asociados S.A.S. apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., estando dentro del término señalado en el artículo 318 del C.G.P., interpongo recurso de reposición contra el inciso segundo de la providencia de fecha 25 de junio de 2021 notificada por estado el 28 de junio de la misma anualidad, el cual dispone:

“... Entonces, como la respuesta del Juzgado 2º Civil del Circuito no impide la continuidad del proceso y los acreedores guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior, se dispone, aprobar el avalúo de los bienes del deudor en la suma de \$289.950.000, oo y de conformidad con el artículo 568 del Código General del Proceso, se dispone fijar fecha para la audiencia de adjudicación para el 10 – agosto 2021 / 2:30

Se requiere a la liquidadora designada en este asunto para que en el término máximo de diez (10) días, allegue al despacho el respectivo trabajo de adjudicación.

Comuníquese esta decisión a la liquidadora por el medio más expedito.”

RAZONES DE HECHO

- 1) El inciso primero de la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, concedió al auxiliar de la justicia término de 5 días para que aclarará y/o complementará el avalúo presentado, pues se había omitido incluir el 50% de un inmueble denunciado de propiedad del deudor en la negociación y era preciso aclarar si se trataba de uno o dos parqueaderos. En la misma providencia se requirió a la liquidadora para que allegará y tramitará otros documentos propios del procedimiento.
- 2) Mediante providencia de fecha 20 de mayo de los corrientes, no se pone en conocimiento de los acreedores la complementación allegada por la liquidadora el 04 de mayo, ni se corre traslado, contrario sensu, en esta providencia el Juzgado requiere al Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución para que ponga a disposición medidas cautelares que hubiese practicado en ese proceso.
- 3) En la mencionada providencia se da por surtido el trámite del artículo 566 del C.G.P., pero nada se dice respecto de lo dispuesto en el artículo 567 del C.G.P.
- 4) Evidenciando mi poderdante, que el valor del avalúo de los bienes del deudor aprobado por el Despacho mediante auto de fecha 25 de junio es inferior al relacionado en la solicitud de negociación de deudas y que se desconocen los escritos presentados por el liquidador, procedemos con la presentación del recurso de reposición que nos ocupa.

RAZONES DE DERECHO

1) Dispone el artículo 567 del C.G.P., que:

"De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador **el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos**, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación." Negrilla fuera de texto

2) Es preciso manifestar que ni mi poderdante ni los suscritos, recibimos copia del escrito del cual debía correrse traslado. Es decir, que no puede entenderse agotado el requisito antes mencionado pues tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

3) Por último, es preciso señalar que los mencionados escritos no se anexaron a ninguna de las providencias notificadas por el Despacho.

PETICIÓN

1) Solicitamos al Despacho se revoquen los incisos segundo y tercero del auto de fecha 25 de junio de 2021 y en su lugar,

2) Se corra traslado por el término de 10 días el avalúo y la complementación junto con los anexos correspondientes, presentados por la liquidadora.

Del señor Juez,



LUZ MERY PUENTES JARRO
APODERADA JUDICIAL BANCOLOMBIA S.A.

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL JULIAN TAPIERO BRIÑEZ// RAD: 2020-0154// RECURSO DE REPOSICIÓN

Prieto Puentes <contacto@prietopuentes.com>

Jue 1/07/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

Recurso de reposición Julian Tapiero.pdf;

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Naturaleza: Insolvencia de persona natural no comerciante de Julián Fernando Tapiero Briñez
Radicado: 11001400303620200015400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

LUZ MERY PUENTES JARRO, actuando en el proceso de la referencia en nombre y representación de Prieto Puentes & Asociados S.A.S. apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., adjunto escrito por medio del cual presento recurso de reposición contra providencia notificada en el estado de 28 de junio de la presente anualidad.

Cordialmente,

LUZ MERY PUENTES JARRO
Apoderada Bancolombia S.A.